

Contaduría del ramo de Arbitrios.



Prefectura del Departamento de Lima.

Año de 1843. Del n.º 37 al 44.

TC

CAJ. 6

Doc 125

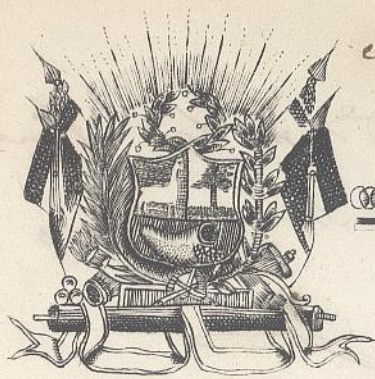
Fol. 5

Constancia del nro de 1843

Oficina del Departamento de Lima.

Para el año de 1843

10
1843
10
10



N 37

Republica Peruana.

Lima a 21 de Mayo de 1849.

PREFECTURA

Y

COMANDANCIA JENERAL

DEL DEPARTAMENTO.

S. S. Prior y Comunes
del Trib. del Comulado }

Aunque la transición política que
tubo lugar ayer en esta Capital, pudo suspen-
derse momentaneamente el despacho ordinario de las
oficinas delorado; hoy que es hecho conocido ya
la laudable tendencia que la produjo: que el res-
petable querier de la junta de Notable, me ha
colocado a la cabeza del Departamento con el santo
designacio de conservar el orden y tranquilidad
publica, que por fortuna no han sido alterados
ni un momento, y que en su otra, estan aun
mas garantidos con la incorporacion de la Di-
vision de Vanguardia y la que guameci a esta
Capital; es de necesidad que todo vuelva a tomar
su curso ordinario, y que de consiguiente las
oficinas de q. V. S. con Jefe, continuen sus labo-
res. Digo a V. S. p. en puntual observan-
cia y cumplimiento.

Dios que a V. S.

F. de S. S.
Leuniqua

Por

recibido para a la contad^a p. lo fines
comptes y contestere Lima Mayo 22/23


Hrs.

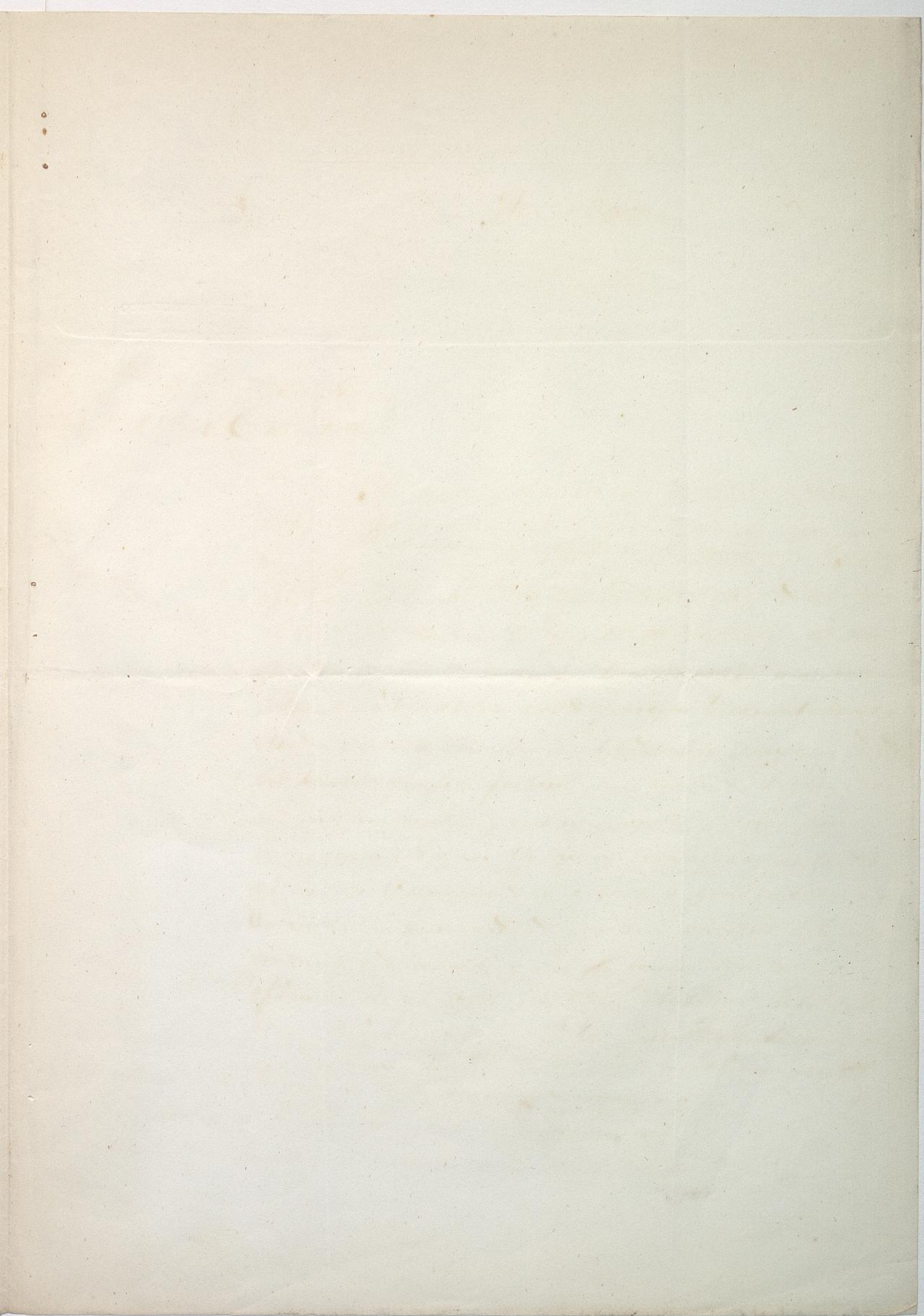


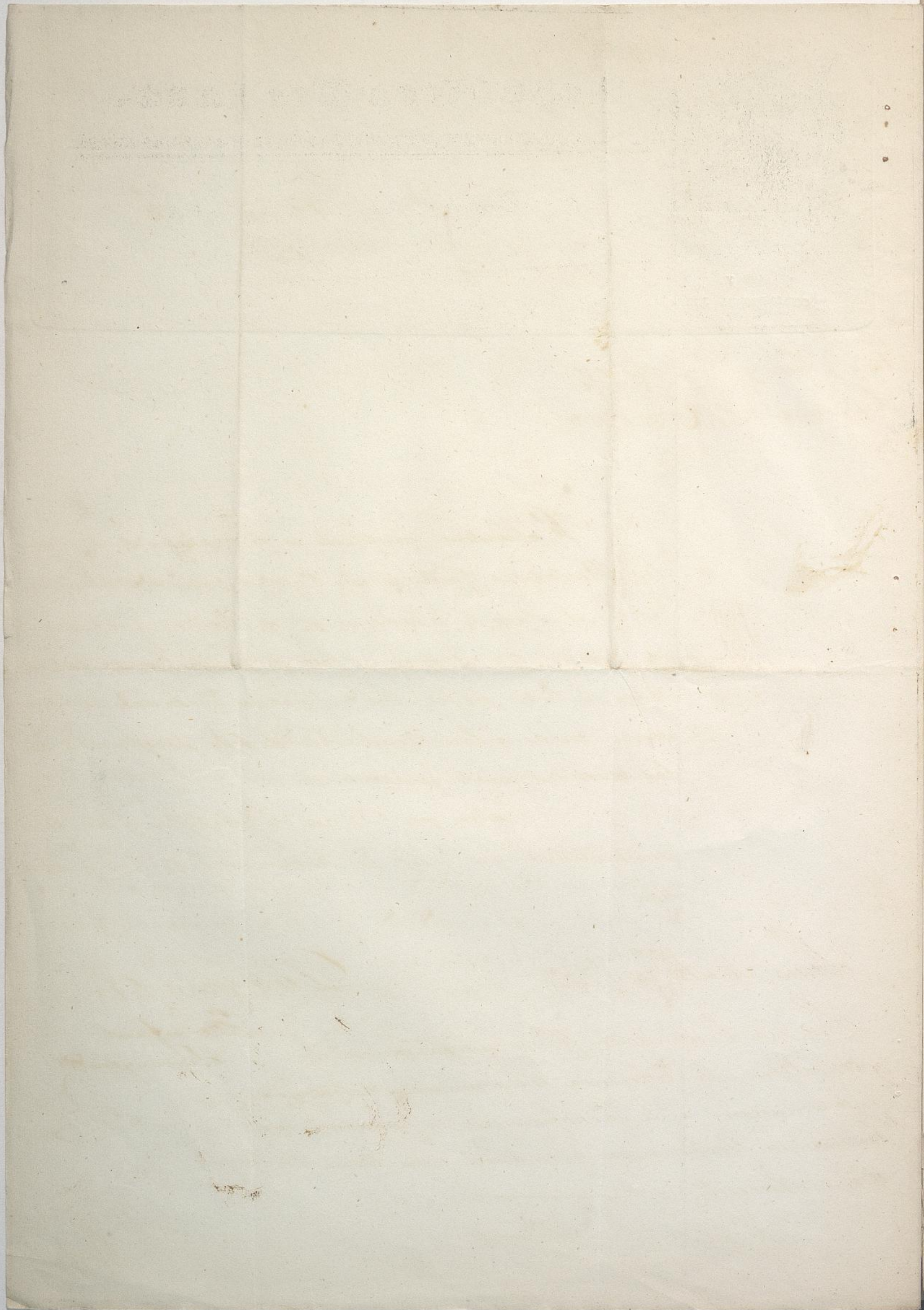
COMANDO EN JEFE
DEL DEPARTAMENTO

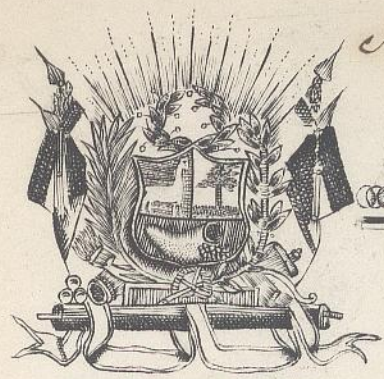
del Sr. Comandante

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

21 de Mayo de 1823








Republica Peruana.

Lima a 1^o de Abril de 1865

PREFECTURA
Y
COMANDANCIA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO.

Señores Pios y Consules del
Tribunales del Consulado

Habiendome constituido en la mañana de hoy en los Hospitales Frates de esta Capital quedé sorprendido al ver el estado de miseria en que se hallan y convencido de provenir tal situacion de falta de fondos. En su virtud tengo el honor de prevenir a V.S. que en lo sucesivo se sirvan acudir a la Beneficencia de toda preferencia con las mesadas que le corresponden.

Espero que V.S. así lo verifiquen y con la puntualidad que esisj la humanidad debiente y desvelada.

No en s -

Lima a 1^o de Abril de 1865

Dios que a V.S.

Señala la Contaduria p.^o en cumplimiento; y comitica a la Prefectura si las mesadas atrasadas q.^u a aduudan a la Beneficencia se pagarán con la misma preferencia q.^u indica una nota respecto a las sucesivas

Señor Pios
Reberique

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

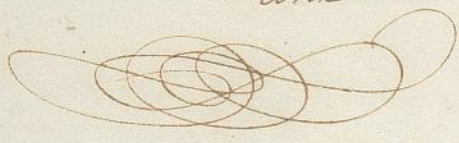
SECRET



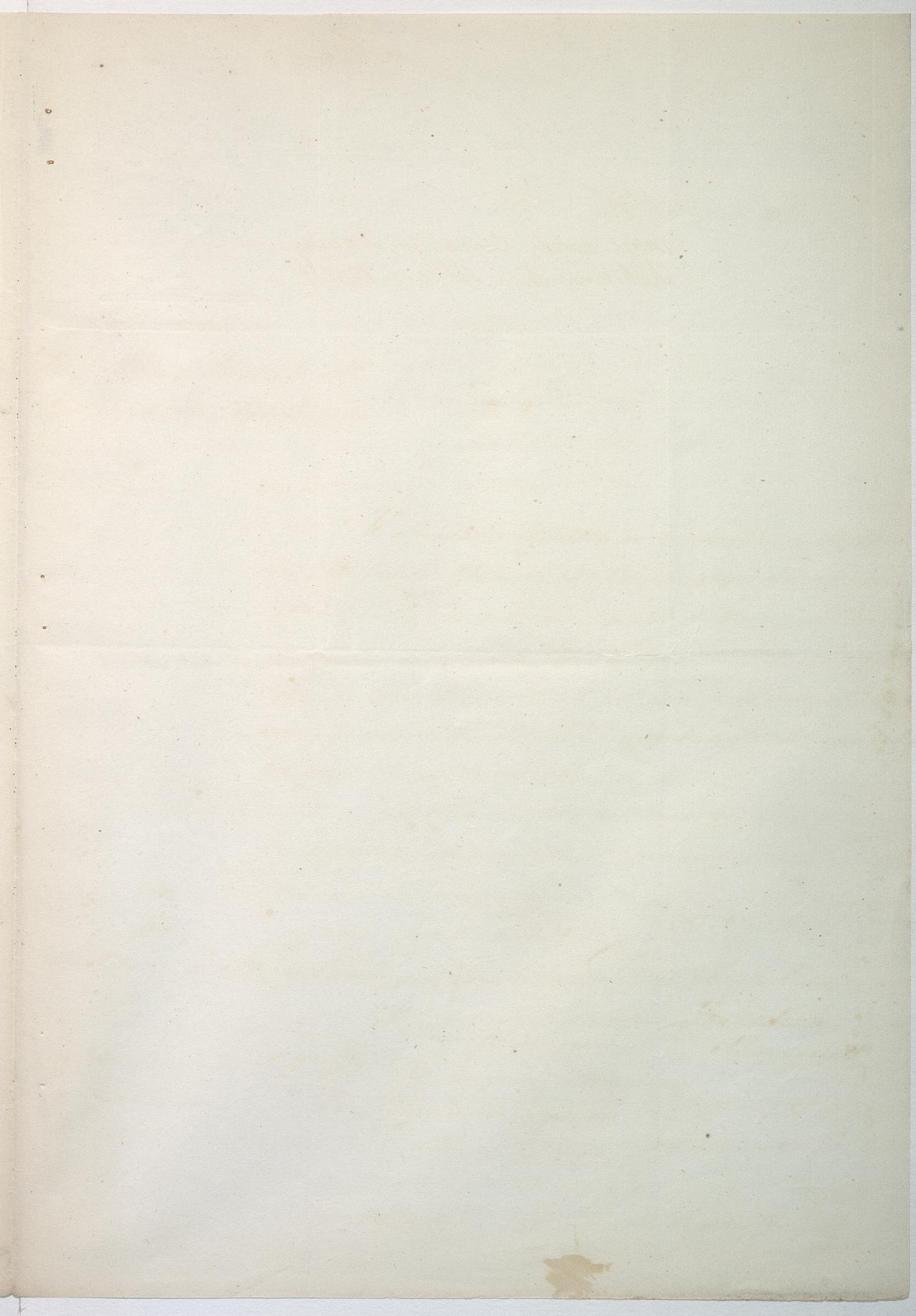
COMANDO EN JEFE
DEL DEPARTAMENTO

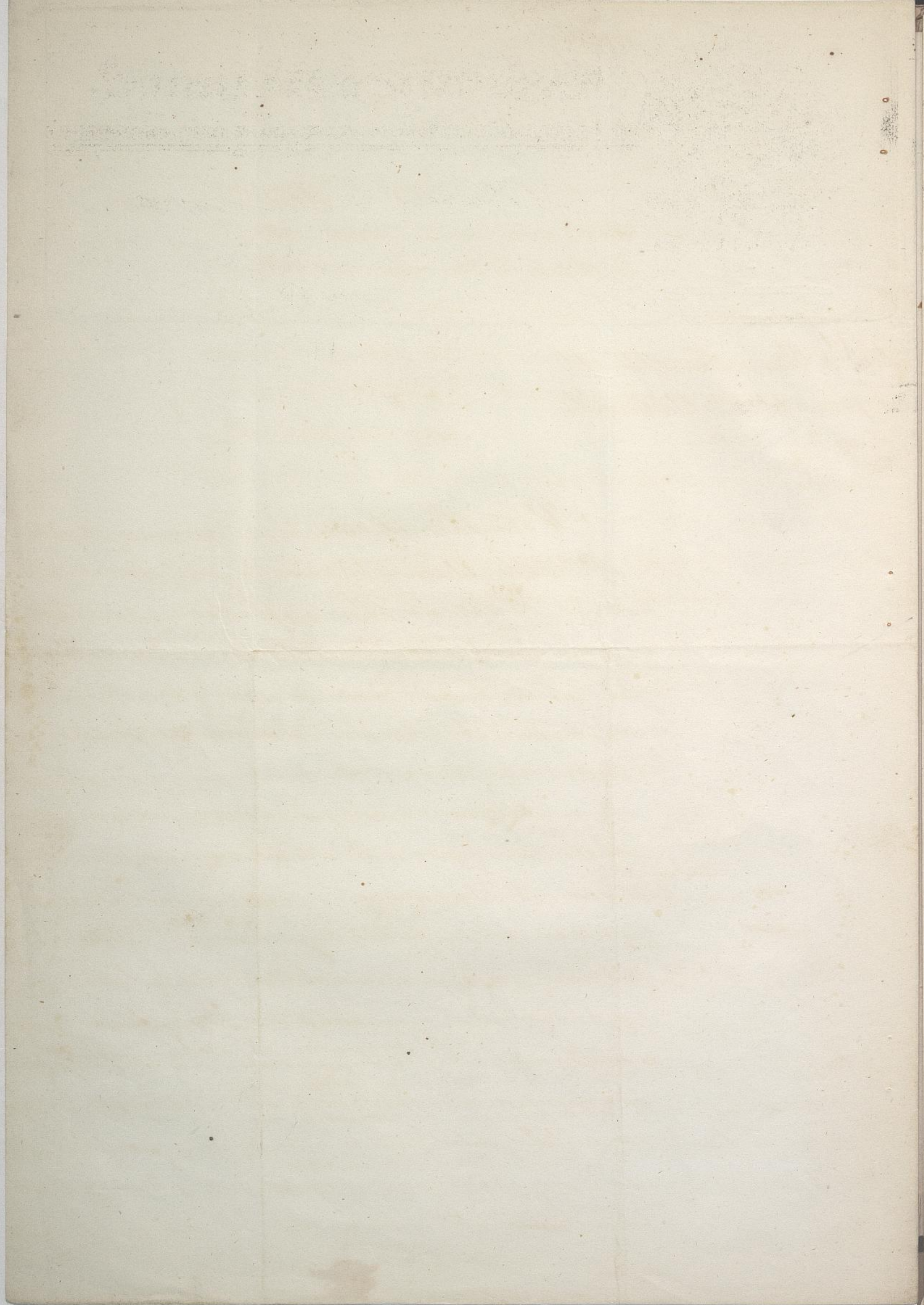
Comandancia de
Arbitrio Lima Ab. 4. de 1843

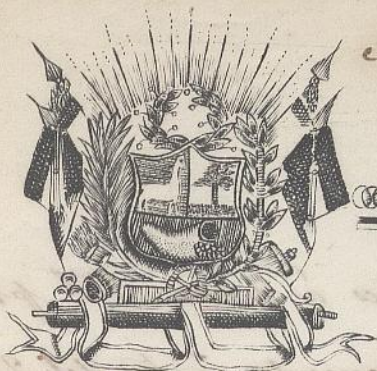
Sana



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







N^o 39_

Republica Peruana.

PREFECTURA

- Y
COMANDANCIA JENERAL

DEL DEPARTAMENTO.

Lima a 1^o de Abril de 1843.

S. S. Pios y Consules del
Tribunal m^{or}. del Consulado.

Con fha. 30. del mes proximo pasado dije a los S. S. Adm^ones. del Tesoro lo que sigue:

Como ultima explicacion y para absolver con una resolucion final las diferentes consultas que V. S. se han servido hacerme acerca del modo y forma en que ha de procederse a la realizacion y descuento de los vales y pagares otorgados por d^{os}. de Iduana, y la inteligencia que deba darse a mis providencias anteriores sobre de particular, paso a hacer a V. S. las siguientes declaraciones. = 1^o Suspendiendo el curso de todos los abonos pactados por la pasada administracion desde el 20. del mes que espira, todos los vales o letras a la vista que la Iduana haya remitido a esa Tesoreria, y cuyo otorgamiento de esa fha. inclusive en adelante deben ser forzosamente cubiertos por los individuos suscritos en ellos, sobre quienes unicamente recaeran tambien las providencias coactivas de que sea preciso hacer uso. = 2^o = En cuanto al descuento del dos

-160-

por ciento prevenido para los pagarios á plaso, V.S. pro-
curarán negociarlo respecto de los firmados antes del 27. —
cualesquiera que haya sido su antigüedad, y la fecha
de su remisión por la Aduana, y solo estarán forso-
samente sujetos á tal descuento los otorgados del 27 último
en adelante inclusive. — Con estas dos declaraciones, con-
sidero satisfechas todas las consultas de V.S. á este respec-
to, y solo debo añadirles que circundase á ellas hagan
uso de las facultades coactivas que les competen, sin
guardar miramientos ó contemplanones que en las
actuales estrechuras y necesidades del Erario serian al-
tamente perjudiciales."

La transcribo á V.S. para su conoci-
miento y efectos consiguientes.

Dios que á V.S.

Jos Rufino

Echeverri

Lima 4 Abril de 1843

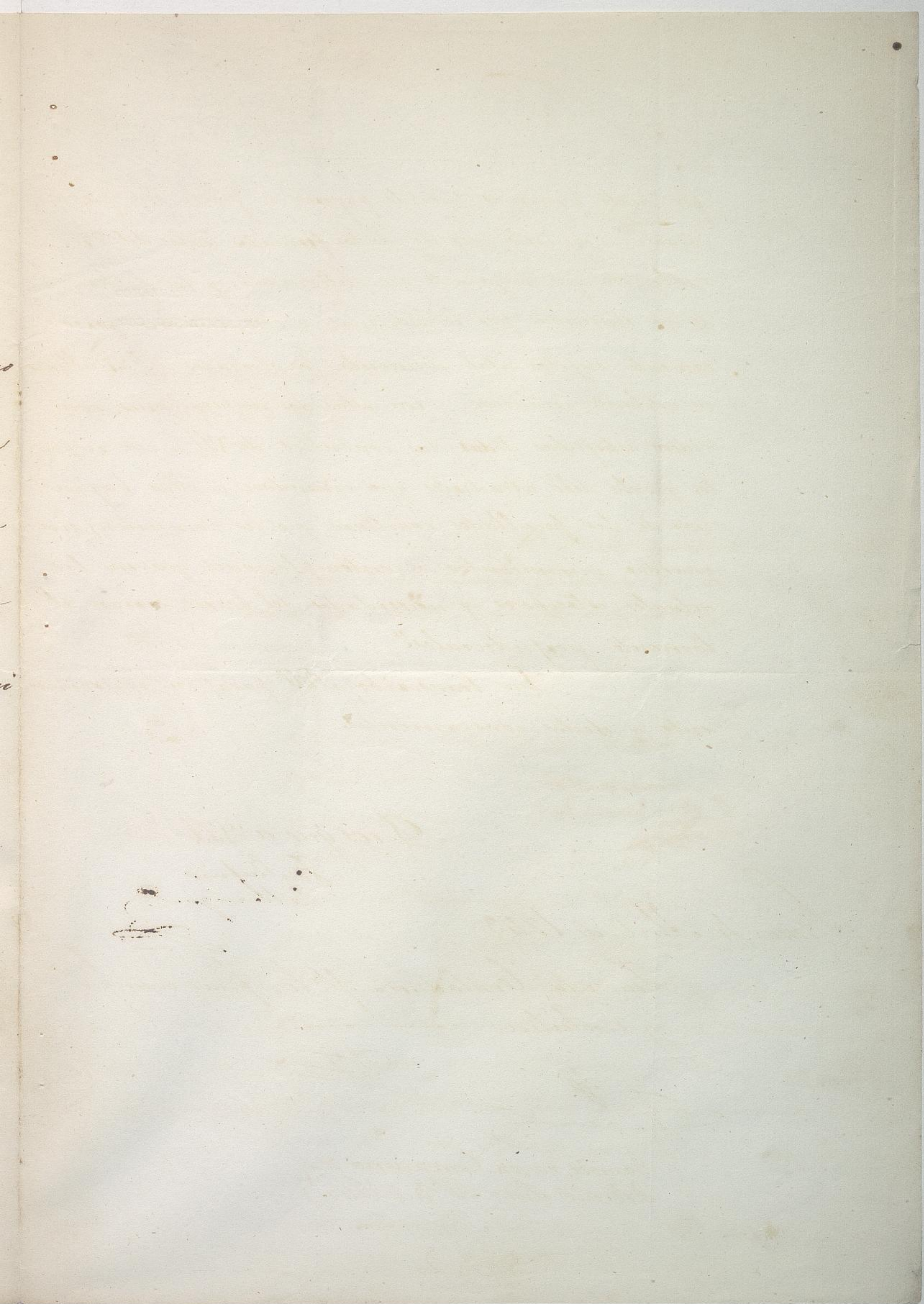
Para la Contaduría p.^a los fines consiguientes,
y contestar

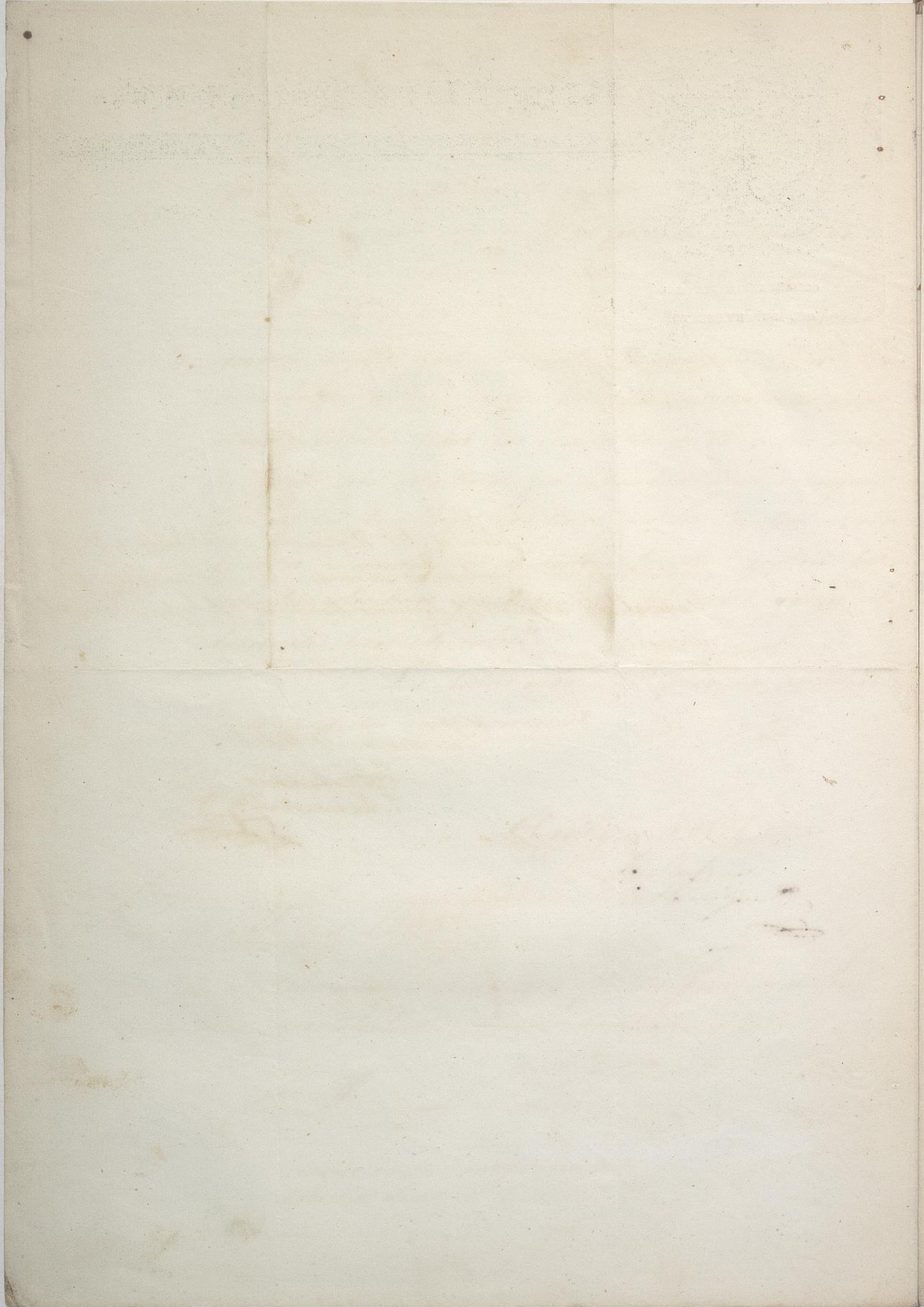


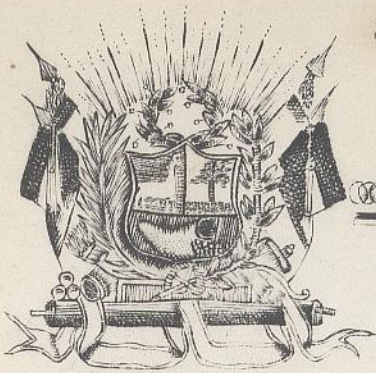
Jomire raxon. Contaduría de q
Arbitrio. Lima Ab. 4. del 1843 }

SOMR









Republica Peruana.

PREFECTURA

COMANDANCIA JENERAL

DEL DEPARTAMENTO.

Lima a 11 de Abril de 1843.

Señores Prior y Consules del
Tribunal del Consulado.

Señor V. P. disponer, que el dinero que haya
existente en la Tesoreria de su cargo, pase hoy mismo a la
General, a cuyos Administradores he prevenido lo
necesario.

Dios que a V. P.
F. de S. P.
Echeburu

Lima 10 de Abril de 1843

Por recibida: para ala Contaduria para
su cumplimiento y contestacion

Se contesto en escatna
manifestando que no
habia dinero en arca, y solo
pagari alavista

República Peruana.



PERUANA

COMANDANCIA JENERAL

DEL DEPARTAMENTO

Lima 11 de Julio 1843

Señor Don y Señora Doña

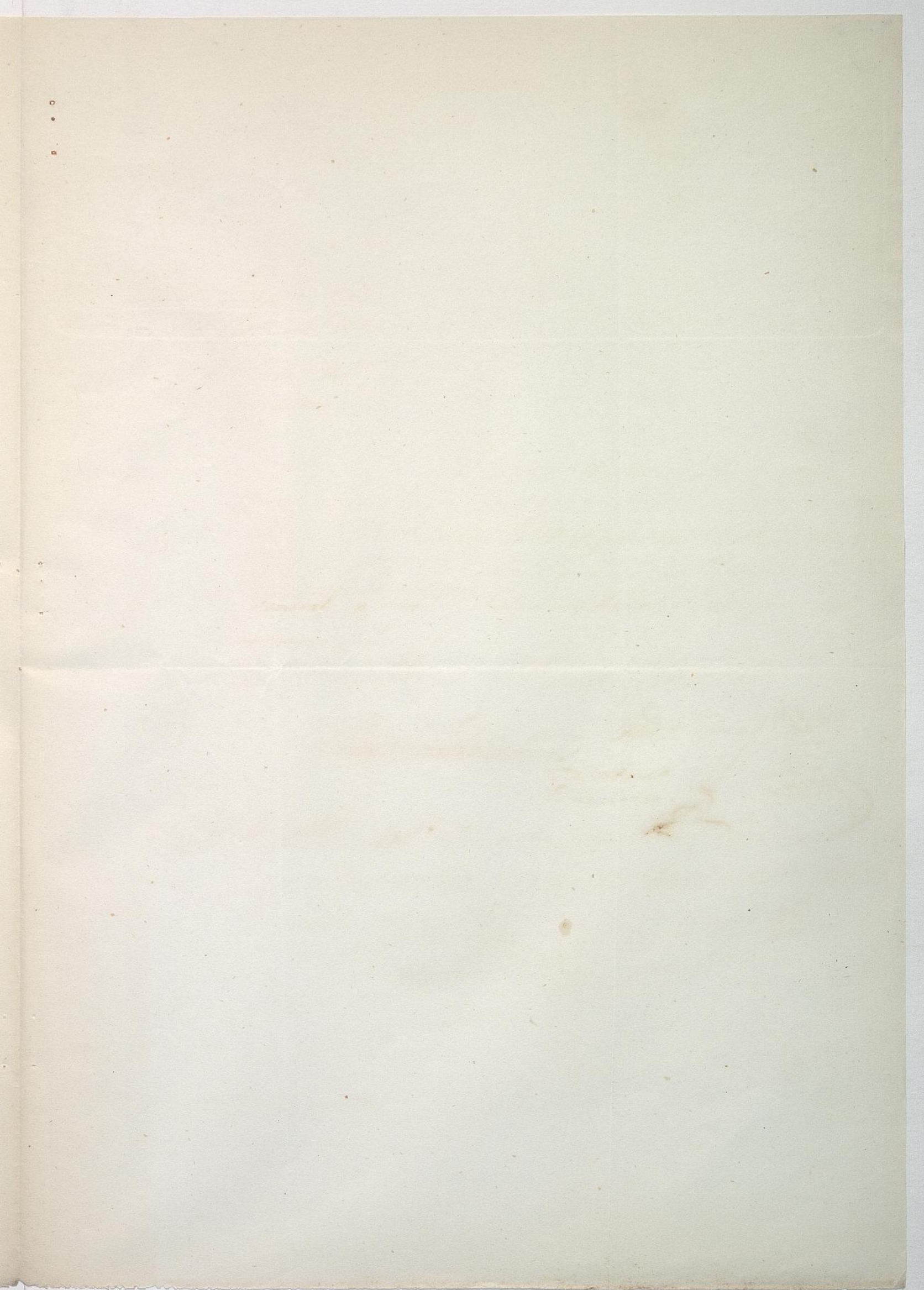
Señor Don y Señora Doña
Señor Don y Señora Doña
Señor Don y Señora Doña

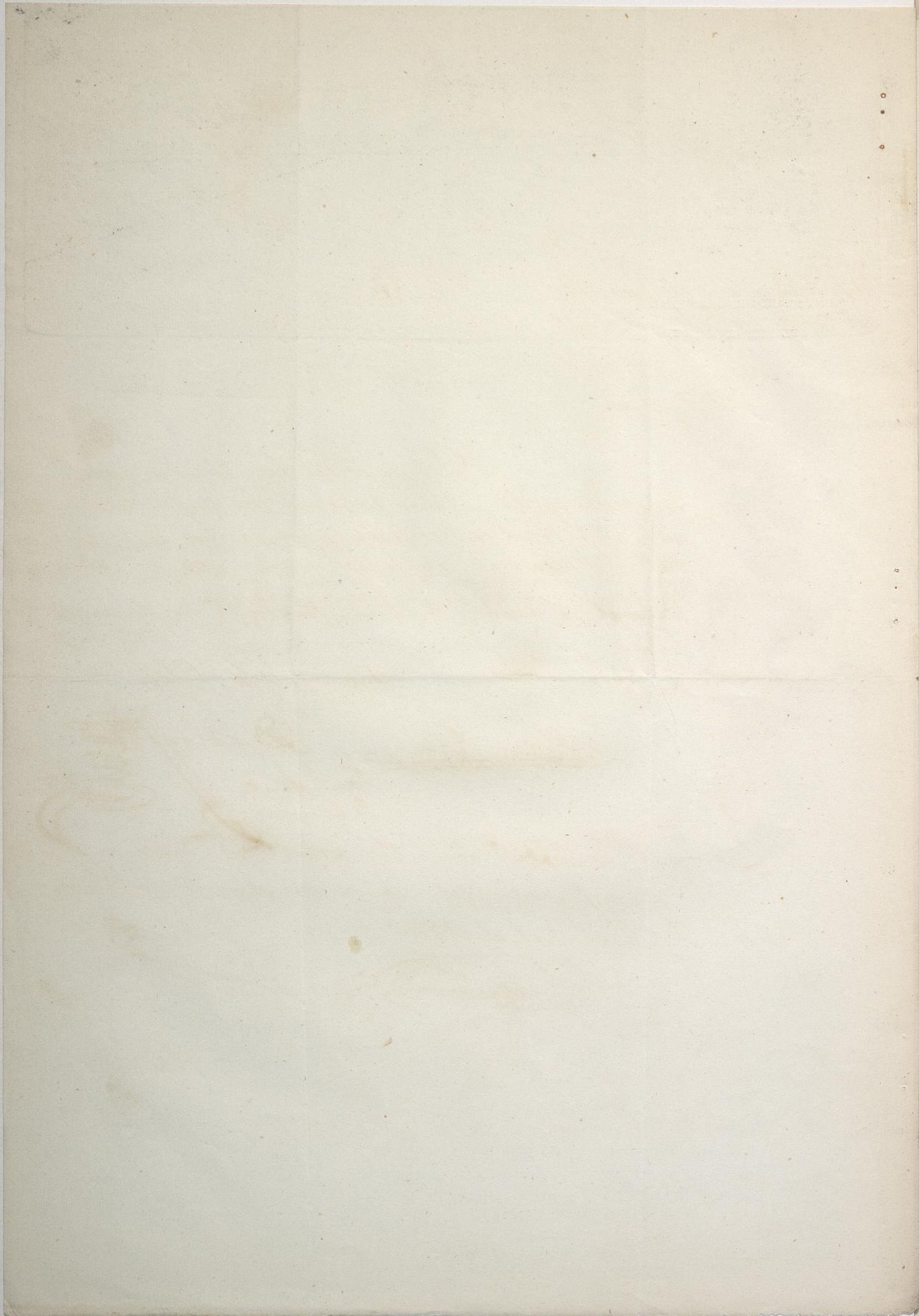
Señor Don y Señora Doña
Señor Don y Señora Doña

Señor Don y Señora Doña

Señor Don y Señora Doña
Señor Don y Señora Doña

Señor Don y Señora Doña
Señor Don y Señora Doña
Señor Don y Señora Doña





REPUBLICA PERUANA.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO

Lima á 20. de Dic. de 1843

Sres. Prior y Consules del Trib. del Consulado.

Dirijo á V.S. los voletos de excepcion de abis- tamiento en la milicia activa de los Empleados de ese Tribu- nal, y Oficinas de Arbitrios, cuyas razones incluyen á su nota de H. del corriente, excepto los amanuenses que deben enrolar- se, pero serian libres de hacer guardias.

Dios que á V.S.

~~J. P. de ...~~

D. Eliay

Preivida deme los voletos alos interesados p' el fontader del ramo de arbitrios en Lima
Dic. 21 de 1843.

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA PARAGUAYA

SECRETARIA DEL
GOBIERNO

Asunción, 20 de Mayo de 1843

Señor Don Juan Manuel de Rosas
del Fuerte de San Carlos

Yo, Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 1.º de la Constitución de esta Provincia, y en conformidad de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1842, comunico a V. S. el presente decreto, para que lo ponga en ejecución, y lo haga saber a los interesados.

Yo, Juan Manuel de Rosas

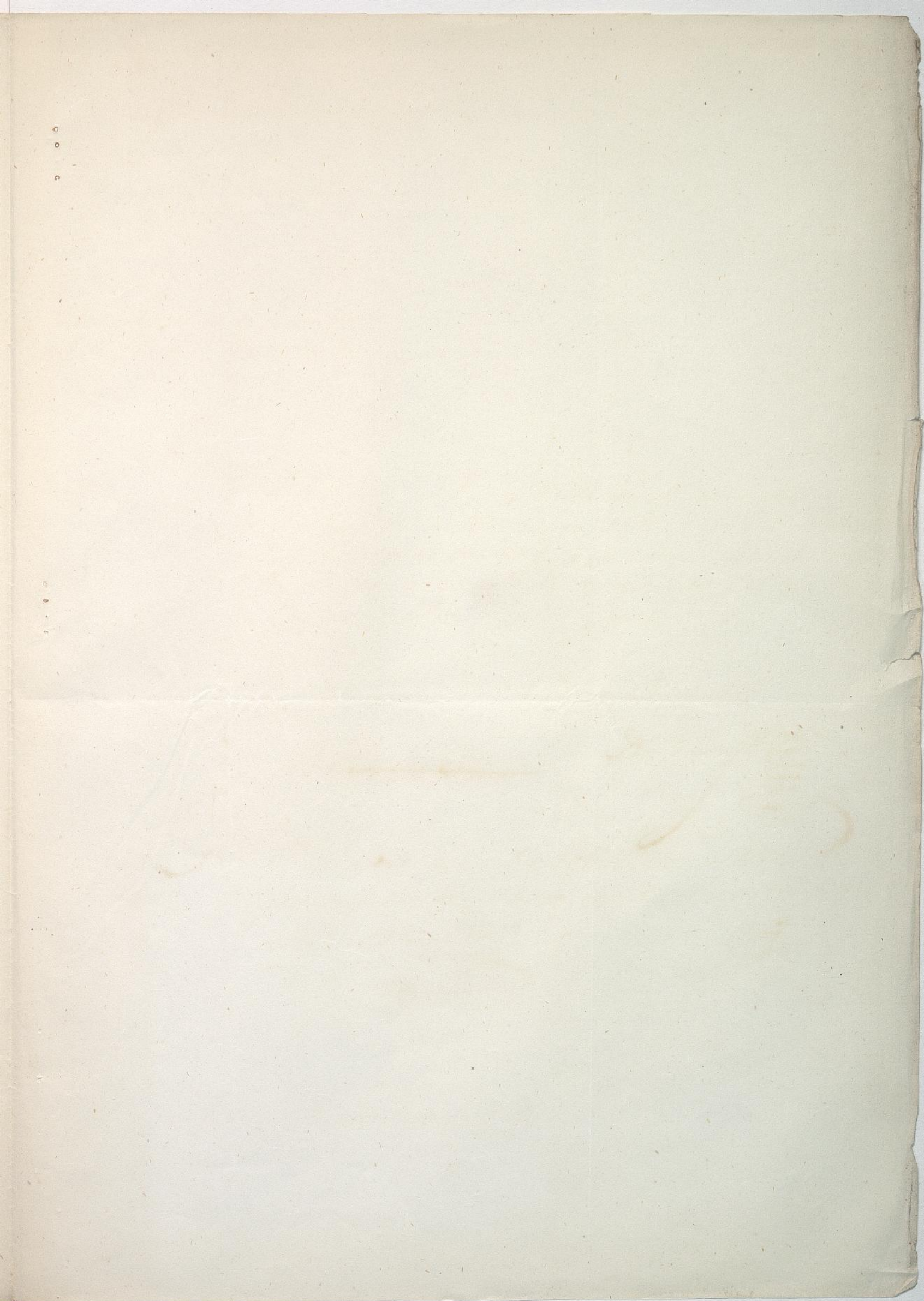
Juan Manuel de Rosas

Juan Manuel de Rosas

Comunicado a V. S. el presente decreto, para que lo ponga en ejecución, y lo haga saber a los interesados.

Juan Manuel de Rosas

Juan Manuel de Rosas



000

000